JUSTICIA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
- MESA DE ENTRADAS -
FORMULARIO PARA INGRESO DE DEMANDAS

TASA DE JUSTICIA	
Indicar con "x" lo que no corresponda	
Abonar Tasa	
Exento (Art.13 Ley 23.898)	X
No alcanzado	
Pago Diferido	

EXPEDIENTE N° (*)

1	OBJETO DEL JUICIO	CODIGO : 12 T	DESCRIPCIÓN: EJECUCION FISCAL

2	DATOS DEL ABOGADO				
APELLIDO Y NOMBRES		A/P	TOMO	FOLIO	N° DE CUIT:
LOPEZ, DIEGO SERGIO		a	97	21	20276669142

3	ACTUACIONES RELATIVAS A LA CAUSA	4	MONTO DEL JUICIO
EXPEDIENTE		MONEDA	IMPORTE
CARATULA:		$	550.000
N/:	SALA/JUZGADO :		

5	ACTORES O PETICIONARIOS						
APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARIA DE TRABAJO							
N° DE INSC. EN IGJ		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :			APELLIDO MATERNO
		TIPO	N°	30541045437			
DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE: Avda Leandro N Alem 628		PISO: 9	DTO.	CP. 1001	CIUDAD CABA	PROVINCIA CABA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE Avda Leandro N Alem 628		PISO: 9	DTO.	CP 1001		
APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:							
N° DE INSC. EN IGJ		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :			APELLIDO MATERNO
		TIPO	N°				
DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:		PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE		PISO:	DTO.	CP		
APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:							
N° DE INSC. EN IGJ		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :			APELLIDO MATERNO
		TIPO	N°				
DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:		PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE		PISO:	DTO.	CP		

6	DEMANDADOS
APELLIDO Y NOMBRES	
TALLER CRUZ DEL SUR S.A.- CUIT 30-71696521-6	
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº EX-2025-98210979- -APN-DGDTEYSS#MCH	

IMPORTANTE

ART .2: FORMULARIO DE INGRESO: será completado –con todos los datos exigidos en este artículo- y suscripto por alguno de los letrados firmantes de la demanda, con carácter de declaración jurada. Análoga exigencia deberá ser cumplida –para la presentación de nuevos profesionales, actores o demandados en el curso del proceso. La falsedad, omisión o incorrecta consignación de la totalidad de los datos requeridos, sin perjuicio de los delitos que pudieran configurarse, será considerada falta grave a los efectos disciplinarios. La ausencia de cualquiera de los datos no permitirá el ingreso de la causa al sistema informático ni, por lo tanto, su sorteo y asignación al tribunal que deberá entender en la pretensión.

ART. 12: "Cuando el profesional interviniente solicitase al Juez la ampliación o acumulación de una causa a otra en el Juzgado en que tramita ésta última, deberá poner en conocimiento del Magistrado bajo juramento los requisitos consignados en el Art. 2° del presente Reglamento quedando sujeto a las mismas consecuencias allí previstas para el caso de falsedad, omisión o incorrecta consignación de los datos requeridos".

...../...../.....
FECHA

.....
FIRMA Y SELLO LETRADO DECLARANTE

DIEGO SERGIO LOPEZ
ABOGADO

5	ACTORES O PETICIONARIOS

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°			

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°			

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°			

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°			

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°			

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°			

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°			

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°			

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

APELLIDO Y NOMBRES o RAZON SOCIAL:

N° DE INSC. EN IGJ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		CUIT/CUIL/CDI N° :		APELLIDO MATERNO
	TIPO	N°			

DOMICILIO DENUNCIADO	CALLE:	PISO:	DTO.	CP.	CIUDAD	PROVINCIA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CALLE	PISO:	DTO.	CP		

REPÚBLICA ARGENTINA

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

Sorteo

EXPTE N° CAF 52168/2026

Fecha Asignación : 30/10/2026

JUZG. FED. DE EJEC. FISCALES Y TRIBUTARIAS 4

SECRETARIA Nº 14

PARAGUAY 923/925 PISO 6º

EN-M CAPITAL HUMANO-SECRETARIA DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRA

TALLER CRUZ DEL SUR SA-EXPTE 98210979/25

SOBRE

PROCESO DE EJECUCION TRIBUTARIA

MONTO DEL JUICIO: $ 550.000,00

JUEZ: MARIA FLORENCIA MASSA

SECRETARIO:

Abogado: DIEGO SERGIO LOPEZ
Tomo: 97 Folio: 21
HABILITADO

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1357

BUENOS AIRES, 31 OCT 2008

VISTO el Expediente N° 1.284.672/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 17.516, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado mediante Decreto N° 1265/87) y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 605 de fecha 2 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales por letrados integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado, dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios.

Que asimismo, cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, previo dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que en virtud de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado solicitó a ese Alto Organismo que se expida respecto a la posibilidad de otorgar el carácter de asistente del Cuerpo de Abogados del Estado al

DIEGO SERGIO LOPEZ
ABOGADO
T°97 F°21 C.P.A.C.F.

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1357

Doctor Don Diego Sergio LOPEZ (M.I. N° 27.666.914).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL N° 605 de fecha 2 de junio de 2008, se aprobó l contratación, celebrada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco d Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobad por Decreto N° 1.424/02, del agente mencionado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, mediant dictamen N° 186 de fecha 8 de septiembre de 2008, prestó conformidad para l contratación y el otorgamiento de personería a favor del Doctor Don Diego Sergi LOPEZ (M.I. N° 27.666.914), en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 6 in fine, de la Ley N° 24.946 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferida: pc la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y su modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenad aprobado por Decreto N° 1265/87).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO

Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Doctor Don Diego Sergio LOPEZ (M.I. N° 27.666.914) Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado, para ejercer la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda l

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1357

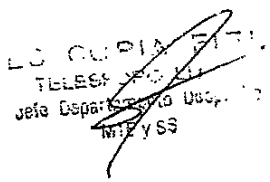
intervención de este Ministerio, en los términos de la Ley N° 17.516, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 2 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87).

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 1357

DIEGO SERGIO LOPEZ
ABOGADO
T°97 F°21 C.P.A.C.F.

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-496-APN-DNF#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 30 de Abril de 2026

Referencia: EX-2025-98210979- -APN-DGDTEYSS#MCH

VISTO el Sumario N° EX-2025-98210979- -APN-DGDTEYSS#MCH que se encuentra en estado de dictar resolución, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde merituar si durante la instrucción de las presentes actuaciones se ha desvirtuado el contenido del Dictamen Acusatorio Circunstanciado cabeza del presente, que en principio ha sido confeccionada con los requisitos estipulados en el artículo 3º de la Ley Nº 18.695, por lo que hace fe en este juicio sumario respecto de la infracción imputada (artículo 2º de la ley citada) y procedente la aplicación de la sanción.

Que de acuerdo a la tipificación prevista por el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales ratificado (por la Ley Nº 25.212), mediante el instrumento precedentemente citado se imputó a la sumariada infracción de obstrucción a la labor inspectiva de la Autoridad Administrativa del Trabajo (artículo 8°, anexo II), por cuanto, habiendo sido intimada previamente y bajo apercibimiento de ley mediante el Requerimiento de Documentación, no presentó la documentación que mediante la misma se le requería.

Que ante la imputación de la infracción corresponde a la sumariada el aportar la prueba de los hechos que pudieren eximirla de responsabilidad.

Que a la audiencia fijada a los fines del artículo 7° de la Ley Nº 18.695, la sumariada compadeció a estar a derecho, efectuó descargo en forma verbal y acompaño prueba documental en sustento de sus dichos.

Que en lo sustancial la imputada sostiene que se remite a las presentaciones realizadas por la mesa general de entradas de fecha 26/12/2025, las cuales acompaña como prueba documental.

Que siguiendo los lineamientos que dimanan del artículo 18 del convenio Nº 81 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, el artículo 8° del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales (ratificado por Ley Nº 25.212) describe a la obstrucción como toda actitud que “impida”, “perturbe” o “retrase” el accionar de las autoridades administrativas del trabajo.

Que obstruir, según el Diccionario de la Real Academia Española, en sus significaciones más acordes con el presente supuesto, equivale a “impedir la operación de un agente, sea en lo físico, sea en lo inmaterial”, o a “impedir la acción” (22ª Edición).

Que en consecuencia, bastará con dificultar, poner obstáculos o no colaborar para que pueda estimarse la conducta recogida en la precitada norma, y ello sin perjuicio, y al margen, de que se llegue o no al conocimiento de los datos o de la actividad investigada, pues lo que se sanciona no es un resultado sino una conducta que obstruye la tarea inspectora.

Que la imputada fue intimada en forma previa y bajo apercibimiento de Ley a presentar a la inspección la documentación requerida, conforme surge del Requerimiento de Documentación, impidiendo con su negativa efectuar a esta Autoridad el debido contralor en tiempo oportuno.

Que la requerida está obligada a presentar en la fecha indicada por la intimación cursada la documentación laboral que a ese momento obre en su poder, pudiendo realizar en dicha oportunidad las manifestaciones que considere pertinentes al respecto de la que no se ha podido reunir.

Que lo contrario implicaría dejar al criterio del sujeto requerido la facultad de dilatar en el tiempo los procesos inspectivos; extremo que claramente se opone a la eficacia del régimen previsto por el Convenio Nº 81 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, el Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales ratificado por la Ley Nº 25.212 y se contrapone injustificadamente con el deber de colaboración que en cabeza los responsables del cumplimiento de la normativa del trabajo y la seguridad social prevé el artículo 32 de la Ley Nº 25.877.

Que en cuanto a la presentación y documentación aportada en fecha 26/12/2025, cabe aclarar que en modo alguno ha desvirtuado lo verificado por el inspector actuante, en razón de constituir un cumplimiento tardío de la obligación de exhibición documental, que no la exime de responsabilidad por la infracción, pues la obstrucción se encuentra plenamente configurada al no presentar en tiempo oportuno la documentación solicitada; sin perjuicio de ello, la misma será tenida en cuenta al momento de graduar la sanción a aplicar.

Que en tal sentido, cabe recordar lo decidido por la Jurisprudencia en los autos “Trimer S.A. c/ Ministerio de Trabajo” en el cual se expresó que “corresponde poner de relieve que aún cuando las constancias de los libros no lucen agregadas a la causa..., en caso de que así hubiese ocurrido ello no cambia la suerte del conflicto ya que la sanción impuesta no lo ha sido por el incumplimiento a normas laborales que hacen a la relación entre trabajador y empleador, sino por lo que expresamente dispone el art. 5 de la Ley Nº 18.694, actual artículo 8° de la Ley Nº 25212 (Trimer S.A. c/ Ministerio de Trabajo”, Sentencia 77.203, Expediente 17861/95, 09/10/95, CNAT. sala II).

Que por todo lo expuesto y los demás elementos existentes en el presente sumario, esta Autoridad considera que el Dictamen Acusatorio Circunstanciado del presente sumario no ha sido desvirtuado, encontrándose debidamente acreditada la infracción imputada, lo cual hace a la infractora merecedora de la aplicación de la sanción del caso.

Que en función de la fecha de comisión del ilícito y a los fines de la graduación de la sanción se tendrá que las la infracción cometida al artículo 8° del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales (ratificado por Ley Nº 25.212, modificado por la Ley N° 26.941), conlleva una sanción de multa del cien por ciento (100%) al cinco mil por ciento (5.000%) del valor mensual del salario mínimo, vital y móvil vigente al momento de la constatación de la infracción; monto que, a su vez, puede ser incrementado en casos de especial gravedad y contumacia.

Que al momento de la constatación el salario mínimo vital y móvil era de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL ($ 322.000) (conf. el artículo 135, inciso “a” de la Ley N° 24.013 y la RESOL-2025-5-APN-CNEPYSMVYM#MCH 08 de mayo de 2025 de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL).

Que teniendo en cuenta los antecedentes del caso, la importancia económica del infractor y la gravedad la conducta obstructiva desplegada, esta Autoridad considera que corresponde graduar la sanción de multa en la forma expresada en la parte dispositiva (cfr. artículos 9° del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales ratificado por la Ley Nº 25.212 y 10° de la Ley Nº 18.695)), indicando, además, que de reiterarse la conducta obstructiva resultará de aplicación la multa accesoria prevista por segundo párrafo del precitado artículo 8° del precitado régimen. Ello, conforme la proporcionalidad que siempre debe mediar entre la falta reprochada y la sanción, debidamente conjugada con la gradualidad y progresividad que rige en materia de sanciones.

Que finalmente, en función de lo dispuesto en el Título I de la Ley N° 26.940, la comisión de la infracción por obstrucción a la actuación de la Autoridad Administrativa del Trabajo acarrea como sanción accesoria la inclusión del infractor en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), bajos las condiciones y plazos allí previstos, por lo que una vez firme la presente corresponderá efectuar la incorporación mencionada en el artículo 6° de dicho cuerpo normativo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 19.549, la Ley Nº 18.695 y los Decretos Nros. DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y DECTO-2024-862-APN-PTE del 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, y la RESOL-2026-74-APN-MCH de fecha 1 de abril de 2026.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Impónese a TALLER CRUZ DEL SUR S.A.- CUIT 30-71696521-6, y en forma solidaria a las personas que resulten responsables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales, una multa de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($ 550.000) por la infracción cometida al primer párrafo del artículo 8° del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales (ratificado por Ley Nº 25.212).

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente, dése cuenta de lo decidido al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), a los fines previstos por la Ley N° 26.940 y su reglamentación y sus modificaciones e incorporaciones.

ARTÍCULO 3°.- Hácese saber a la imputada que en caso de contumacia en la repetición de la infracción se podrá adicionar a los montos máximos de la multa una suma que no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de las remuneraciones que se hayan devengado en el establecimiento en el mes inmediatamente anterior al de la constatación de la infracción.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE a la sancionada del total impuesto en concepto de multa, quién deberá depositarlo en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Cuenta Nº 1396/21, una vez notificada la presente Resolución, y dentro del plazo fijado para la apelación judicial de la resolución, conforme boleta de depósito que

se adjunta. Ello, bajo apercibimiento, para el caso de incumplimiento, de promoverse la acción prevista por el artículo 12° de la Ley N° 18.695.

ARTÍCULO 5°.- Las resoluciones podrán ser impugnadas mediante el recurso judicial directo previsto por el artículo 11 de la Ley Nº 18.695 (texto según Ley Nº 23.942) y dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales de notificada, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 bis de la Ley Nº 19.549. En consecuencia, déjase constancia que con el dictado de la presente se ha agotado la vía administrativa.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

TOTAL IMPUESTO: $ 550.000.-

ELB

Digitally signed by FRANCO LABONIA Brenda Giselle
Date: 2026.04.30 16:14:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Brenda Giselle Franco Labonia
Directora Nacional
Dirección Nacional de Fiscalización
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.30 16:14:10 -03:00

VIVEROS 13

SECRETARÍA DE
TRABAJO, EMPLEO
Y SECURIDAD SOCIAL

24

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dirección de Inspección Federal

Av. Leandro N. Alem 630, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1001AAO)
Capital Federal / Capital Federal

Sumario N° EX-2025-98210979- -APN-DGDTEYSS#MCH

DESTINATARIO: TALLER CRUZ DEL SUR SA
DOMICILIO: Calle BRANDSEN N° 160 - CABA - Capital Federal
CARÁCTER: CONSTITUIDO

Hago saber a Ud. que en el sumario Nº EX-2025-98210979- -APN-DGDTEYSS#MCH se ha dictado la Resolución DNF N° 496/2026 que en copia se adjunta.

QUEDA UD.DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Capital Federal, 11 de mayo de 2026

SAMANTA VERÓNICA MUSICÓ
Dpto. de Administración y
Asesoría Legal
Dirección de Inspección Federal
M.T.E.y S.S.

JEFE Dirección de Inspección Federal

Sr. Jefe:
19/5/26, siendo las 15.00 horas, me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y respondiendo a mis llamados una persona que dijo ser destinatario- empleado - ~~encargado del edificio~~ - de la casa y llamarse LINA Giotto 13 733 435 y que aquél sí - no vive allí, procedí a notificarlo haciéndole entrega de un duplicado del mismo tenor que la presente con - sin copias, previa lectura y recibiéndose de ello, sí - no firmó para constancia. L/T no vale. Conste.

X

Receptor de la notificación (firma/aclaración)

NOTIFICADORA MTEySS

Notificador STEySS (firma/aclaración)

IF-2026-55623223-APN-DI#MCH

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-55623223-APN-DI#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 4 de Junio de 2026

Referencia: CEDULA RESO POSITIVA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.04 14:54:55 -03:00

Samanta Musico
Asistente administrativo
Dirección de Inspección
Ministerio de Capital Humano

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO SERGIO LOPEZ
Date: 2026.10.30 13:53:42 ART

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.04 14:54:56 -03:00